



## Tema 20. Delitos y faltas contra la Autoridad y sus Agentes.

### “ATENTADOS CONTRA LA AUTORIDAD Y SUS AGENTES Y FUNCIONARIOS PÚBLICOS”

#### OBJETO JURÍDICO:

Respecto a los **Atentados contra la Autoridad y sus Agentes y Funcionarios Públicos**, el bien jurídico protegido es el Orden Público resaltado a través del principio de autoridad en el desempeño de la función pública.

#### TIPOS PENALES:

Son reos de atentado los que acometan a la Autoridad, a sus Agentes o Funcionarios Públicos o empleen fuerza contra ellos, los intimiden gravemente o les hagan resistencia activa también grave, cuando se hallan ejecutando las funciones de sus cargos o con ocasión de ellas.

En esta definición encontramos 2 elementos:

- elementos objetivos
- elementos subjetivos

#### ➤ **Elementos Objetivos:**

1. El Sujeto pasivo debe revestir el carácter de autoridad, agente de la misma o funcionario público.
2. El Sujeto pasivo debe hallarse en el ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas.
3. Es un acto típico consistente en acometimiento, empleo de fuerza, intimidación o resistencia activa grave.

#### ➤ **Elementos Subjetivos:**

1. Conocimiento por parte del sujeto activo de la cualidad y actividad del sujeto pasivo.
2. Intención de ofender, denigrar o desconocer el principio de autoridad.

#### Artículo 551.

1. Los atentados comprendidos en el artículo anterior serán castigados con las penas de prisión de dos a cuatro años y multa de tres a seis meses si el atentado fuera contra autoridad y de prisión de uno a tres años en los demás casos.
2. No obstante lo previsto en el apartado anterior, si la autoridad contra la que se atentare fuera miembro del Gobierno, de los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, del Congreso de los Diputados, del Senado o de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, del Consejo General del Poder Judicial o Magistrado del Tribunal Constitucional, se impondrá la pena de prisión de cuatro a seis años y multa de seis a doce meses.

#### Artículo 552.

Se impondrán las penas superiores en grado a las respectivamente previstas en el artículo anterior siempre que en el atentado concorra alguna de las circunstancias siguientes:

1. Si la agresión se verificara con armas u otro medio peligroso.
2. Si el autor del hecho se prevaliera de su condición de autoridad, agente de ésta o funcionario público.

#### Artículo 553.

La **provocación**, la **conspiración** y la **proposición** para cualquiera de los delitos previstos en los artículos anteriores, será castigada con la pena inferior en uno o dos grados a la del delito correspondiente.

#### Artículo 554.

1. El que maltratara de obra o hiciera resistencia activa grave a fuerza armada en el ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas, será castigado con las penas establecidas en los artículos 551 y 552, en sus respectivos casos.
2. A estos efectos, se entenderán por fuerza armada los militares que, vistiendo uniforme, presten un servicio que legalmente esté encomendado a las Fuerzas Armadas y les haya sido reglamentariamente ordenado.

#### Artículo 555.

Las penas previstas en los artículos 551 y 552, se impondrán en un grado inferior, en sus respectivos casos, a los que acometan o intimiden a las personas que acudan en auxilio de la autoridad, sus agentes o funcionarios.

## Artículo 556.

Los que, sin estar comprendidos en el artículo 550 resistieren a la Autoridad o sus agentes, o los desobedecieron gravemente, en el ejercicio de sus funciones, serán castigados con la pena de prisión de seis meses a un año.

La diferencia entre el delito (556) y la falta (634) se centra en la gravedad de la oposición, que debe de ser terca y tenaz en el delito de modo que obstaculice la acción de los agentes y en la falta no debe existir agresión o acometimiento a los agentes.

## “RESISTENCIA Y DESOBEDIENCIA”

### TIPOS PENALES:

Respecto a la "**Resistencia y Desobediencia**": se castigará los que sin estar comprendidos en el art. 550, resistan a la Autoridad o sus Agentes, o los desobedezcan gravemente, en el ejercicio de sus funciones.

También se castigará los que desobedezcan levemente a la Autoridad o sus Agentes, cuando ejerzan sus funciones con la pena de multa.

#### **1. En cuanto a la Resistencia.**

La diferencia entre la resistencia grave, que constituye el delito de atentado, y la no grave, que constituye el delito de resistencia, radica en el carácter activo de la primera y en el pasivo de la segunda.

Se entiende que la resistencia es grave en los casos en que va acompañada de acometimiento, empleo de fuerza o intimidación, esto es, cuando la oposición sea activa, violenta, abrupta y clamorosa.

Por el contrario, se entiende que la resistencia no es grave en los casos en que sea meramente pasiva, inerte, renuente, terca, tenaz, obstaculizada y obstativa de la acción de la autoridad, sus agentes o funcionarios públicos.

#### **2. En cuanto a la Desobediencia.**

Requisitos: Se entiende por desobediencia el incumplimiento de una orden o mandato dictado o emanado por la Autoridad, agente o funcionario Público, siempre que reúna los siguientes requisitos:

1. Se encuentre dentro del ámbito de competencia de quien lo dicta.
2. Revestido de todos los requisitos legales que le otorgan validez.
3. De naturaleza concreta y no abstracta
4. Dirigido especialmente al sujeto que debe obedecerlo o atacarlo
5. Se haga un requerimiento especial (se le informe claramente al sujeto que si no cumple dicha orden
6. incurrirá en un delito de desobediencia).

### Diferencia entre el delito y la falta de desobediencia

respecto a la diferencia entre el delito de desobediencia y la falta de desobediencia radica en que:

- el delito de desobediencia es grave
- la falta de desobediencia es leve.

Entendiéndose que se alcanza el nivel de gravedad en los casos de reiterada y manifiesta oposición o persistencia en la negativa.